



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11260.4/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 24/05/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED] empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] propuesta por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 29/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a [REDACTED] con la factura emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), por importe de 76,24 €, relativa al consumo de electricidad durante el periodo 11/08/2022 a 13/09/2022, puesto que en la misma se ha empezado a aplicar tarifas que llegan a duplicarse respecto a las estipuladas en el contrato n^o [REDACTED] firmado por ambas partes sin que, según alega la reclamante, se le hubiera notificado esa variación de tarifas por adelantado y le hubiera permitido cancelar el contrato, razón por la cual, tras reclamar directamente ante [REDACTED] sin éxito, presenta solicitud de arbitraje con el fin de que se le recalcule la factura con el precio inicial del contrato, factura cuyo pago, comunica la reclamante, ha devuelto.

Convocada la audiencia escrita el 24/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito aportando, en respuesta a la pretensión de la reclamante, carta dirigida a la misma, de fecha 7/02/2023, en la que le informa que con fecha 8/07/2022 se le remitió, a su dirección de correo electrónico [REDACTED], comunicación relativa a la renovación de precios de su contrato de electricidad n^o [REDACTED], comunicación que [REDACTED] adjunta al escrito remitido a la reclamante.

Se pone de manifiesto que en ese escrito consta la siguiente información:

"Los nuevos precios que te aplicarán a partir del 06 de agosto de 2022 serán:

- para el Término de Potencia P1: 1,995417 €/kW y mes y P2: 1,995417 €/kW y mes
- para el Término de Energía:
 - o Precio No Promocionado 0,289890 €/kWh
 - o Precio Promocionado 0,144945 €/kWh

(...) Como sabes, no tienes compromiso de permanencia y si por cualquier circunstancia así lo deseas puedes rescindir el contrato sin ningún coste."

A propósito de estas alegaciones, cabe destacar lo siguiente:

- en la carta remitida a la reclamante por [REDACTED] constan los datos de la reclamante, tal y como figuran en las facturas que ella ha aportado al expediente.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- la dirección de correo electrónico indicada por [REDACTED] es la que consta en la solicitud de arbitraje presentada por la reclamante.

No obstante, la comercializadora reclamada no aporta justificante de la recepción por la reclamante de ninguna de las dos comunicaciones que alega haberle remitido.

Con esa finalidad, desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido a esa empresa la aportación de prueba que justifique la recepción de la comunicación de los nuevos precios comunicada a la reclamante.

En respuesta a ese requerimiento, con fecha 23/05/2023 [REDACTED] aporta documentación en la que consta figura de la carta cuyo contenido se ha reproducido en el párrafo anterior, copia del email remitido a la reclamante el 8/07/2022 donde consta la siguiente información:

Los nuevos precios que te aplicarán a partir del 06 de Agosto de 2022 serán:

para el Término de Potencia P1: 1,995417 €/kW y mes y P2:

1,995417 €/kW y mes y para el Término de Energía: Precio No

Promocionado 0,289890 €/kWh y Precio Promocionado 0,144945

€/kWh¹. En base a estos precios y a tu consumo de luz del último año, el coste estimado para los próximos 12 meses es de 771 €³.

así como la captura de pantalla siguiente:

Mostrar Renovaciones (1 registro/s)

Fecha proceso	Empresa	NIF	Nº contrato	CP	Canal	Titular	Email	Teléfono	PDF	SMS	Mail
2022-07-08 00:03:15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Email	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		-	

Asimismo, [REDACTED] aporta nuevo escrito de alegaciones en el que recuerda que en la condición general nº 7 del contrato suscrito con la reclamante, cuya copia también adjunta, se establece la posibilidad para la comercializadora de modificar las condiciones económicas contractuales previo aviso al cliente con un plazo de quince días de antelación.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito y, por un lado, ante lo expuesto por [REDACTED], manifiesta textualmente que "cambiaron las tarifas acorde a un email que enviaron y que yo no he recibido. Si no se aseguran de que la otra parte es consciente de los cambios contractuales, tienen que aplicar los precios del contrato inicial. Si yo llego a ver un email donde me indican que me van a duplicar los precios no mantengo el contrato con ellos ni un día más, que es lo que hice cuando vi las factura."

Por otro lado, aporta al expediente tres facturas, con los siguientes datos:

PERIODO FACTURADO	IMPORTE
12/07/2022 A 11/08/2022	65,22 €
11/08/2022 A 13/09/2022	76,26 €
13/09/2022 A 29/09/2022	26,85 €

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D^a [REDACTED] por cuanto si bien la parte reclamada, [REDACTED], ha acreditado que con fecha 8/07/2022 remitió a la parte reclamante la comunicación de la revisión de precios a aplicar a partir del 6/08/2022, esa comunicación no se efectuó con el mes de antelación que establece el artículo 44.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Consecuentemente, [REDACTED] deberá, por un lado, anular las facturas en las que se ha aplicado la nueva tarifa, relativas al contrato [REDACTED] suscrito con la reclamante y que ha aportado al expediente, en concreto, las siguientes:

PERIODO FACTURADO	IMPORTE
12/07/2022 A 11/08/2022	65,22 €
11/08/2022 A 13/09/2022	76,26 €
13/09/2022 A 29/09/2022	26,85 €



Comunidad de Madrid

Debiendo, por otro lado, emitir las facturas rectificativas pertinentes aplicando los precios vigentes antes de la modificación efectuada el 6/08/2022, precios que la propia comercializadora especificaba en su comunicación, en concreto, los siguientes:

- Término de Potencia:
 - o P1: 1,699282 €/kW y mes
 - o P2: 2,051564 €/kW y mes
- Término Energía:
 - o Precio No Promocionado 0,142799 €/KWh
 - o Precio Promocionado 0,071400 €/kWh

Devolviendo el saldo que resulte, en su caso, favorable para la reclamante en la cuenta habitual de pago. Asimismo, deberá facilitar a esa parte copia de las facturas rectificativas emitidas en el plazo de cumplimiento del presente laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]